

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:

RI-36/2024 Y RI 39/2024 ACUMULADOS

PROMOVENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito los expedientes en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, vistas las constancias que obran en el expediente, se advierte de los agravios esgrimidos por el quejoso Movimiento Ciudadano, que presentó ante la autoridad responsable un escrito de petición de fecha doce de marzo, en el cual le solicitó información y documentación correspondiente al instrumento legal con el que el Instituto Estatal Electoral de Baja California implementará mecanismos de comunicación con instancias jurisdiccionales, que permitan identificar que las personas postuladas a una candidatura no se encuentren condenadas, ni les hayan sido suspendidos sus derechos político-electorales por diversos supuestos, mismo que insertó como imagen en diversas fojas de su demanda, en la que se desprende un sello de recepción por parte de la Oficialía de Partes del propio Instituto.

En ese sentido, resulta indispensable para la resolución del presente asunto **requerir** a la autoridad responsable, a fin de que remita copia certificada del escrito antes mencionado, que a decir de la parte actora, le fue presentado el doce de marzo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327,

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito Magistrado instructor tiene por recibidos los presentes expedientes, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución de los recursos de inconformidad que nos ocupan, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tienen como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los señalados por la autoridad responsable y los quejosos en el informe circunstanciado y escritos de agravios, respectivamente.

TERCERO. Se tiene a los partidos políticos inconformes señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas indicadas en sus escritos de demanda.

CUARTO. Téngase al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como al Secretario Ejecutivo, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del plazo de cinco horas, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del escrito de petición presentado por Movimiento Ciudadano el doce de marzo, y en su caso, copia certificada de la respuesta dada a dicho ocurso y su notificación; por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una multa equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de \$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el

RI-36/2024 Y RI-39/2024 ACUMULADOS



cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California, así como a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.